



00018

CONGRESO NACIONAL  
Cámara de Senadores

Nota n.º 016/19

Asunción, 6 de marzo de 2019

Señor  
**SILVIO ADALBERTO OVELAR**  
Presidente de la Cámara de Senadores  
E. S. D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted y, por su intermedio, a los demás miembros de esta Cámara, a los efectos de poner a su consideración el Proyecto de Ley **“QUE ESTABLECE LA NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) EN NUESTRO PAÍS, TENIENDO EN CUENTA LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN O HAN DESEMPEÑADO Y EL VÍNCULO DE CERCANÍA O AFINIDAD QUE POSEAN TERCEROS”**.

Atentamente,

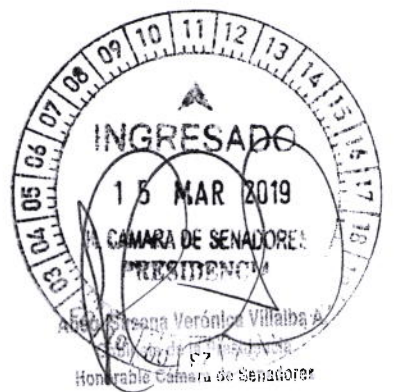
*1/8*  
  
**PARAGUYO CUBAS**  
SENADOR NACIONAL



*Abg. Erica Noemí Vargas*  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores



*Víctor Bressanovich M.*  
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL  
*Cámara de Senadores*

LEY N.º \_\_\_\_\_

**QUE ESTABLECE LA NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) EN NUESTRO PAÍS, TENIENDO EN CUENTA LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN O HAN DESEMPEÑADO Y EL VÍNCULO DE CERCANÍA O AFINIDAD QUE POSEAN TERCEROS**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1.º- OBJETO DE LA LEY**

Establecer una nómina de Personas Expuestas Políticamente donde define qué son y a quiénes se les ha confiado una función pública prominente.

**Artículo 2.º - SUJETOS OBLIGADOS**

La nómina que se aprueba por la presente integra una nueva regulación que deberán observar todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 13 de la Ley n.º 1015/96 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINEROS O BIENES" respecto al tratamiento de las Personas Expuestas Políticamente desde un enfoque basado en riesgos.

**Artículo 3.º - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, gobernador, intendente, ministro, secretario, subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador, cónsul o miembros del escalafón diplomático de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas de seguridad pública a partir de los grados de oficiales superiores.

PARAGUAYO-CUBAS  
SENADOR NACIONAL



CONGRESO NACIONAL

*Cámara de Senadores*

- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación o supervisión.
- j. Director, subdirector, miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

**Artículo 4.º - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente y vicepresidente de la República.
- b. Senador y diputado de la República.
- c. Gobernador y miembros de Juntas Departamentales
- d. Magistrados del Poder Judicial de la República y magistrados de la Justicia Electoral.
- e. Fiscales del Ministerio Público de la República.
- f. Defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto de la República.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, viceministros del Poder Ejecutivo Nacional.
- h. Procurador general de la República.
- i. Contralor y subcontralor de la República; síndico designado por el contralor de alguna entidad que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de director o su equivalente jerárquico según su estructura orgánica.
- j. Síndico General de Quiebras, Síndicos Adjuntos y Agentes Síndicos, nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

PARAGUAYO CUBAS  
SENADOR NACIONAL



CONGRESO NACIONAL  
*Cámara de Senadores*

- k. Miembro del Consejo de la Magistratura de la República o del Jurado de Enjuiciamiento.
- l. Embajador, ministro, consejero, cónsul general; primer secretario y cónsul de primera clase; segundo secretario y cónsul de segunda clase; y tercer secretario y vicecónsul.
- m. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, de la Prefectura Naval Paraguaya, del Servicio Penitenciario o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
- n. Rector, decano o secretario de las Universidades Nacionales. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director general o nacional de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, del Instituto de Previsión Social, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- o. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad, como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- p. Síndicos, funcionarios y auditores públicos de algún organismo de control y servicios públicos, de la administración central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social.
- q. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director.
- r. Personal del Poder Judicial de la República o del Ministerio Público de la República, con categoría no inferior a secretario o asistente fiscal.
- s. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- t. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos, cualesquiera fueran su naturaleza.
- u. Defensor general de la defensa pública.
- v. Ministros y consejeros.

PARAGUAYO CUBAS  
SENADOR NACIONAL



CONGRESO NACIONAL

*Cámara de Senadores*

**Artículo 5.º - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 3.º a 4.º de la presente.

A los fines indicados, se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente y colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aun de carácter informal, cualesquiera fueran su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que, por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

**Artículo 6.º - ANÁLISIS DEL NIVEL DEL RIESGO. MONITOREO**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación particular establecida para los sujetos obligados enumerados en el artículo 13 de la Ley n.º 1015/96 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINEROS O BIENES" estos deberán determinar el nivel de riesgo al momento de iniciar o continuar con la relación contractual con una Persona Expuesta Políticamente, contemplando al menos los siguientes parámetros:

- a. El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
- b. Características de las operaciones;
  1. Cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países vinculados a la operación u operaciones comerciales implicadas.
  2. Riesgo propio de las operaciones; uso de efectivo en forma intensiva, transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, empleo de múltiples jurisdicciones, uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar el beneficiario final.
  3. Origen de los fondos o bienes involucrados.

**PARAGUAYO CUBAS**  
**SENADOR NACIONAL.**



CONGRESO NACIONAL

*Cámara de Senadores*

- c. Actuales o potenciales conflictos de intereses.
- d. Si el ejercicio de la función pública guarda relación con actividades que poseen antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción.
- e. Si el ejercicio de determinada función pública fuera de relevancia tal que pudiera tornar dificultosa la implementación, por parte de los sujetos obligados, de las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- f. Vigencia del ejercicio de la función pública; una vez transcurridos dos años contados a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública, se deberá evaluar la situación del cliente o beneficiario final mediante un enfoque basado en riesgos, tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.

Deberá, asimismo, tenerse en cuenta el ejercicio de cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia.

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

El mismo tratamiento deberá propinarse a las personas consignadas en el artículo 5.º, teniendo en consideración el grado de cercanía o afinidad con la Persona Expuesta Políticamente vinculada.

En todos los casos deberá implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil del cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en este; a fin de tomar medidas oportunas para impedir la comisión de los delitos contemplados en la Ley n.º 25 246.

Sin perjuicio de ello, los sujetos obligados deberán establecer niveles de aprobación de la relación con esta clase de clientes, en función del riesgo que estos presenten.

**Artículo 7.º - DECLARACIÓN JURADA DE PEP**

Los sujetos obligados enumerados en el artículo 13 de la Ley n.º 1015/96 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES" deberán requerir a sus clientes, al momento de iniciar la relación contractual, que suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente.

PARAGUAYO CUBAS  
SENADOR NACIONAL



CONGRESO NACIONAL

*Cámara de Senadores*

En forma previa a la firma de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, los sujetos obligados deberán poner en conocimiento de sus clientes el contenido de la presente resolución a fin de que manifiesten si se encuentran incluidos en la nómina de personas establecidas en los artículos 3.º a 4.º.

La suscripción de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente podrá ser conformada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

### **Artículo 8.º - VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PEP**

Los sujetos obligados deberán verificar en todos los casos, y con un enfoque basado en riesgo, la condición de Persona Expuesta Políticamente respecto de sus clientes y sus beneficiarios finales.

Podrán requerir información o, en su caso, documentación, respecto de la actividad desarrollada por sus clientes, a efectos de determinar si los orígenes de los fondos involucrados en las operaciones se encuentran vinculados con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 3.º y 4.º de la presente, o puedan provenir de una persona relacionada por cercanía o afinidad en los términos del artículo 5.º de esta ley.

La condición de PEP también podrá ser verificada mediante fuentes públicas, tales como las contenidas en boletines oficiales, registros de cualquier tipo u otras, y por medio de fuentes privadas que, por su reconocimiento y prestigio, puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido, tales como proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa u otras. En todos los casos, los sujetos obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

### **Artículo 9.º - REQUERIMIENTOS ESPECIALES**

Cuando se formulen reportes de operaciones sospechosas donde se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente, los sujetos obligados deberán dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

De igual modo, deberán proceder respecto de los reportes de operaciones sospechosas de financiación del terrorismo.

**Artículo 10.º** - La presente ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

**Artículo 11.º** - De forma.

PARAGUAYO CUBAS  
SENADOR NACIONAL



✓ 0002

CONGRESO NACIONAL  
*Cámara de Senadores*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los deberes establecidos en los artículos 106 y 127 de la Constitución Nacional se señala que toda persona está obligada al cumplimiento de la ley y ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Por este motivo, se hace necesaria la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas de transmisión de información y la creación de una guía de Personas Expuestas Políticamente (PEP) a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo (LA/FT) y, de esta manera, ampliar los sujetos obligados establecidos en la Ley n.º 1015/96 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINEROS O BIENES".

Siguiendo un enfoque basado en riesgos, las autoridades competentes, las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT respondan a los riesgos identificados, lo cual permitirá optimizar la eficiencia del modo de asignación de sus propios recursos a la par que se implementan medidas proporcionales a dichos riesgos.

Asimismo, es de fundamental importancia que las autoridades posean una guía de Personas Expuestas Políticamente, a quienes se les ha confiado una función pública prominente, así como Personas Expuestas Políticamente que ya no se desempeñen en la función pública, pero que lo han hecho en el pasado, y tomen de esa manera medidas efectivas para mitigar los riesgos mencionados con anterioridad.

*PARAGUAYO CUBAS*  
*SENADOR NACIONAL*

*8/8*